

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. 2021-00114-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T 890903938-8, mediante ENDOSATARIA EN PROCURACION JUDICIAL Dra. Gloria Molinares Juliao, identificada 32.645.467 de Barranquilla y de la Tarjeta Profesional número 32.325 del C.S.J., contra **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificada con NIT 900105841-4, **MAURO MARTINEZ JIMENEZ** identificado con CC 92'541.182 y **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA** identificado con CC 92'540.875, de la cual se prosigue a su estudiar sobre la orden de pago pedida.

Como de los documentos dos (2) títulos valores acompañados a la demanda en imagen y que desde ya sus originales quedan en custodia de la parte ejecutante a disposición de este juzgado y proceso, **PAGARÉ No. 5060097812** por valor total de \$ 250.000.000,00, fecha de creación 28 de agosto de 2020 y fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021, y **PAGARÉ No. 5060097814** por valor de \$ 250.000.000,00, fecha de creación 28 de agosto de 2020 y fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021, resulta a cargo de los demandados unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de los demandados en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor del **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T identificado con N.I.T 890903938-8, contra **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con N.I.T N° 900105841-4, **MAURO MARTINEZ JIMENEZ** identificado con CC 92541182 y **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA** identificado con CC 92540875:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)**, por concepto del capital del **PAGARÉ N°. 5060097812**, presentado al cobro.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa pactada por las partes en el título, mientras no sobrepase la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, y en caso de sobrepasarla se aplicará esta última, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T identificado con N.I.T 890903938-8, contra **ML DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con N.I.T N° 900105841-4, **MAURO MARTINEZ JIMENEZ** identificado con CC 92541182 y **LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA** identificado con CC 92540875:

2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00)**, por concepto del capital del **PAGARÉ N°. 5060097814**, presentado al cobro.

2.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 2.1., a la tasa pactada por las partes en el título, mientras no sobrepase la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, y en caso de sobrepasarla se aplicará esta última, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

4. Una vez se reporte por la endosataria al cobro judicial del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto por secretaría a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020,

remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

5. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

6. Reconocer personería judicial como endosataria en procuracion del demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** a la Abogada Dra. Gloria Molinares Juliao, identificada con C.C. 32.645.467 de Barranquilla y de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 32.325 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db0a67bf3afb66db1e2627e0944e44016824cc3360c776ca740fad29fa5585**

Documento generado en 22/11/2021 11:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>